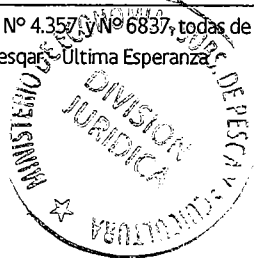


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

C.I. SUBPESCA N° 4.356, N° 4.357, y N° 6837, todas de 2018.  
ECMPO Kawésqar - Última Esperanza



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA Y TIENE POR INTERESADO A GANADERA SKYRING LIMITADA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE SEÑALA.

RESOL. EXENTA N° 870

VALPARAÍSO, 11 MAR. 2019

**VISTO:** Lo solicitado por don Arnold Gerard Friedli Fuglberg en representación de Ganadera Skyring Limitada, mediante ingresos C.I. SUBPESCA N° 4.356, N° 4.357, y N° 6837, todos de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; y el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y las Resoluciones Exentas N° 2394 y N° 2869, ambas de 2018 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 2.155 de fecha 22 de febrero de 2018, la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las Comunidades Indígenas Kawésqar Residente Río Primero, Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar y ATAP, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, al cual se denominó "Kawésqar - Última Esperanza", en el marco de la Ley N° 20.249, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.- Que la solicitud antes indicada fue declarada admisible mediante la Resolución Exenta N° 2869 de fecha 08 de agosto de 2018, de esta Subsecretaría.

3.- Que don Arnold Gerard Friedli Fuglberg, en representación de Ganadera Skyring Limitada, a través de ingresos C.I. SUBPESCA N° 4.356 y N° 4.357, ambos de fecha 20 de abril de 2018, ha solicitado se tenga presente la calidad de interesada de dicha sociedad dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios indicado precedentemente.

4.- Que mediante la Carta (D.J.) N° 941 de fecha 10 de mayo de 2018, se solicitó al solicitante mayores antecedentes a fin de determinar cuál o cuáles son los derechos o intereses, individuales o colectivos, que podrían verse afectados por la solicitud de ECMPO antes señalada, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 inciso 1° de la Ley N° 19.880.

5.- Que mediante la Resolución Exenta N° 2394 de fecha 04 de julio 2018 se rechazó la solicitud, en atención a que se estimó que Ganadera Skyring Limitada no había dado respuesta al requerimiento antes indicado.

6.- Que mediante el ingreso C.I. Subpesca N° 6837 de fecha 22 de junio de 2018, Ganadera Skyring Limitada dio respuesta al requerimiento efectuado mediante la Carta (D.J.) N° 941 de fecha 10 de mayo de 2018, por lo que corresponde dejar sin efecto la resolución antes indicada y tenerla por interesada en el procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios antes individualizado.

**RESUELVO:**

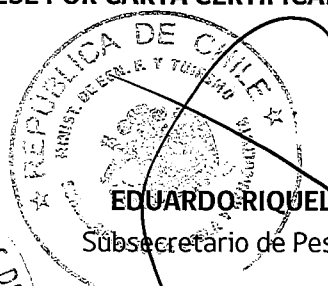
1° Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2394 de fecha 04 de julio de 2018, de esta Subsecretaría, en virtud de lo expuesto en los considerandos previos y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.


2° Téngase por interesado dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios iniciado con el C.I. SUBPESCA N° 2.155 de 2018, denominado "Kawesqar - Última Esperanza" a Ganadera Skyring Limitada, R.U.T. N° 88.329.200-6, domiciliada en el sector denominado Estancia Skyring, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, casilla de correo electrónico [alacush@gmail.com](mailto:alacush@gmail.com), conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4° Transcríbese copia de la presente resolución a la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por la Comunidad Indígena Kawésqar Residente Río Primero, Comunidad Indígena Kawésqar Grupos familiares Nómades del mar, y la Comunidad Indígena ATAP, todas domiciliadas para estos efectos en Teniente Serrano N° 580, Puerto Natales, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, casilla electrónica [jewolpaks@hotmail.com](mailto:jewolpaks@hotmail.com); al interesado Salmones Blumar S.A., domiciliado en Juan Soler Manfredini N° 11 oficina 1202, Puerto Montt, casilla electrónica [paulo.jorquera@blumar.com](mailto:paulo.jorquera@blumar.com); al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
RZR/NL/DVT/LOP